

La falta de alguno de los requisitos exigidos determinará la exclusión de la obra y que no se tome en consideración a los efectos de la concesión del premio o, en su caso, que quede sin efecto la concesión que hubiere tenido lugar, si el conocimiento de aquel extremo se produce con posterioridad.

2. El premio está dotado con 2.500.000 pesetas. El Jurado se reserva la facultad de declararlo desierto, si lo estima oportuno.

3. La duración de las obras será la normal en un espectáculo dramático completo, entendido en un sentido amplio, no admitiéndose obras de teatro breve.

4. Los originales de las obras, por cuadruplicado, escritos a máquina y en perfectas condiciones de legibilidad, deberán presentarse, en el Registro General de la AECEI, o bien remitirse por correo certificado al departamento de Música y Teatro de la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECEI) (avenida Reyes Católicos, 4, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid) hasta las trece horas del día 30 de septiembre de 1995. Las obras remitidas por correo aéreo deberán ser depositadas en origen quince días antes de la hora y fecha indicadas.

5. Los autores pueden optar por presentar las obras con su nombre o mediante seudónimo. Los originales que vayan firmados por su autor incluirán, al pie de la firma, su nombre y dirección completos. Los autores que, deseando conservar el incógnito, hagan uso de seudónimo, acompañarán los originales con una plica, en cuyo exterior constará el título de la obra y el seudónimo elegido, mientras en el interior se incluirán los datos personales correspondientes. Dicha plica no será abierta más que en el caso de que la obra alcance la categoría de premiada, y podrá ser retirada con los originales de la obra.

6. La concesión del premio será decidida por un Jurado, que se constituirá expresamente con dicha finalidad. El Jurado será designado por la Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECEI) entre personas de reconocido prestigio teatral, y no se dará a conocer hasta que se proclame su fallo.

7. El Jurado emitirá su fallo el día 14 de diciembre de 1995 mediante un comunicado en el que podrá incluir los títulos de las obras (con sus autores o seudónimos) que permanecieron hasta la fase final de la deliberación.

8. Por el hecho de concurrir al premio teatral «Tirso de Molina» los autores de originales presentados aceptarán las presentes bases, no pudiendo reclamar contra las mismas.

9. Los textos no reclamados por escrito con posterioridad a los sesenta días hábiles de publicarse el fallo serán destruidos.

10. La concesión del premio podrá ser recurrida por incumplimiento de las bases de la convocatoria, ante la Presidenta de la AECEI, mediante la interposición del recurso ordinario regulado en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1995.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana y Secretaria general de la AECEI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11698 ORDEN de 3 de abril de 1995 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de «Nestlé España, Sociedad Anónima», de las sociedades «Helados y Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA) y «Compañía del Frío Alimentario, Sociedad Anónima» (COFRALIM), de las que es socio mayoritario la «Sociedad Anónima de Alimentación» (SAAL) perteneciente al grupo Banco Bilbao Vizcaya (BBV).

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los

órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, he dispuesto hacer público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1995 por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la adquisición de las sociedades «Helados y Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA) y «Compañía del Frío Alimentario, Sociedad Anónima» (COFRALIM) por parte de «Nestlé España, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista: La notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por la empresa «Nestlé España, Sociedad Anónima», referente a la adquisición del 100 por 100 de las acciones de las sociedades CONELSA y COFRALIM, dando lugar dicha notificación al expediente NV-062;

Resultando que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del referido expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado del helado, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual, estima que la operación analizada provoca un aumento sensible del grado de concentración de la oferta en el sector de helados en general, y en cada uno de los mercados relevantes indentificados (segmentos de hogar, hostelería y colectividades, e impulso) que afecta a la competencia; no obstante, atendiendo a la elevada existencia de productos sustitutivos, la fuerza negociadora de las grandes empresas de distribución, la competencia potencial y el elevado grado de rivalidad de los distintos operadores y especialmente de los grupos líderes en un mercado, que además presenta perspectivas de crecimiento muy elevadas, son circunstancias que determinan que sigan existiendo las condiciones necesarias para una competencia efectiva en el mercado analizado. Por todo ello, el Tribunal ha considerado adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada, con la condición de que los contratos de distribución exclusiva de helados que celebre NESTLE en lo sucesivo, no tengan un plazo de vigencia superior a un año;

Considerando: que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda:

No oponerse a la operación de concentración consistente en la adquisición del 100 por 100 de las acciones de «Helados y Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA) y «Compañía del Frío Alimentario, Sociedad Anónima» (COFRALIM), por parte de la empresa «Nestlé España, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1995.—P. D. (Orden 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Defensa de la Competencia.

11699 RESOLUCION de 16 de mayo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de mayo de 1995, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 11 y 13 de mayo de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 40, 9, 17, 16, 47 y 3.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 8.

Día 13 de mayo de 1995:

Combinación ganadora: 39, 34, 9, 8, 1 y 27.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 1.